



Resolución de Gerencia General

N° 0598-2024-APN/GG

Callao, 26 de setiembre de 2024

VISTA:

La solicitud electrónica de la empresa **SOUTH SHIPPING LIMITED S.A.** con RUC Nro. 20101966551, solicitado por el señor **ANTONIO FRANCISCO IBAÑEZ DAVILA**, Gerente General, ingresada a través del Componente Portuario de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), signada con SUCE Nro. 2024461901 y Expediente Nro. 202400004268 de fecha 12 de agosto del 2024, mediante el cual solicita la cancelación de la Licencia de Operaciones Nro. 258-2014-APN/GG-A autorizada para realizar actividades como Agencia Marítima en el puerto del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nro. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nro. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo Nro. 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 010-99-MTC, se aprobó el Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba (en adelante, Reglamento de Agencias);

Que, de acuerdo con los artículos 37 y 38 del precitado Reglamento de Agencias, en garantía del pago de sus obligaciones, las Agencias Marítimas, Agencias Fluviales, Agencias Lacustres y Empresas de Estiba, según corresponda, deben presentar Carta Fianza ante la APN, la misma que deberá ser renovada por cada ejercicio anual;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nro. 016-2005-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la APN, actualizado con Resolución Ministerial Nro. 467-2019-MTC/01, dispone que los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo Nro. 010-99-MTC, con excepción a aquellos relativos a las Agencias Generales, son de competencia de la APN;

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. 446-2017-MINCETUR, se aprueba la incorporación de seis nuevos procedimientos administrativos para su tramitación a través del Componente Portuario de la VUCE, relacionados con la APN, dentro de los cuales se encuentra el procedimiento relativo al otorgamiento de licencias de operación para agencias marítimas;

Que, el Decreto Supremo Nro. 008-2020-MINCETUR, aprueba el Reglamento de la Ley Nro. 30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, para establecer disposiciones reglamentarias acerca del alcance de la VUCE, las medidas para su fortalecimiento y la mejora de los procesos vinculados a los procedimientos y servicios que se realizan a través de ésta;

Que, los numerales 30.1 y 30.3 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos; asimismo, los actos administrativos realizados a través del medio electrónico poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales;

Que, la Décimo Primera Disposición Transitoria y Final de la LSPN, prescribe que: *“Todo acto jurídico, administrativo o contractual, que se exija o se derive de esta Ley, Reglamento o normas complementarias, puede ser realizado por medios electrónicos. En ese sentido los mensajes electrónicos de datos, los documentos electrónicos, así como la firma electrónica gozan de total validez en el ámbito portuario (...).”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia General No. 730-2014-APN/GG de fecha 11 de diciembre del 2014, la APN otorgó la Licencia de Operaciones Nro. 258-2014-APN/GG-A a favor de la empresa **SOUTH SHIPPING LIMITED S.A.**, para realizar actividades de Agencia Marítima en el puerto del Callao;

Que, mediante documento electrónico de la Vista la empresa **SOUTH SHIPPING LIMITED S.A.**, solicitó la cancelación de la licencia de operaciones como Agencia Marítima en el puerto del Callao.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Agencias, la APN procedió a publicar en su portal Web, el aviso de cancelación relacionado con la licencia de operación de Empresa de Estiba y Desestiba en el puerto del Callao, por el periodo de treinta (30) días calendarios, con la finalidad de salvaguardar el derecho de oposición de terceros y en cumplimiento del requisito de publicidad;

Que, habiendo transcurrido el periodo de publicación antes señalado y al no recibir la oposición de terceros, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente (en adelante, DOMA) y la Unidad de Asesoría Jurídica (en adelante, UAJ), luego de la evaluación realizada a la solicitud electrónica a través del Sistema Automatizado de Gestión de Autorizaciones (SAGA) de la Entidad, concluyeron que la solicitud de la mencionada empresa es procedente; por lo tanto, recomendaron la cancelación de la Licencia de Operaciones Nro. 258-2014-APN/GG-A para operar como Agencia Marítima en el puerto del Callao, otorgada a favor de la empresa **SOUTH SHIPPING LIMITED S.A.** y la devolución de las garantías que la APN mantiene en custodia según se detalla:

CARTA FIANZA			
PC N° M0016-00-2013	US\$ 30,000.00	SECREX	31/12/2014
PC N° M0004-00-2014	US\$ 30,000.00	SECREX	31/12/2015
PC N° M0007-00-2015	US\$ 30,000.00	SECREX	31/12/2016
PC N° M0010-00-2016	US\$ 30,000.00	SECREX	31/12/2017
PC N° M0005-00-2017	US\$ 30,000.00	SECREX	31/12/2018
PC N° M0005-00-2018	US\$ 30,000.00	SECREX	31/12/2019
PC N° M0005-00-2019	US\$ 30,000.00	SECREX	31/12/2020
PC N° M0004-00-2020	US\$ 30,000.00	SECREX	31/12/2021
PC N° M0006-00-2021	US\$ 30,000.00	SECREX	31/12/2022
PC N° M0002-00-2022	US\$ 30,000.00	SECREX	31/12/2023
PC N° M0003-00-2023	US\$ 30,000.00	SECREX	31/12/2024

Que, los numerales 1.6 y 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, establecen los principios de informalismo y de presunción de veracidad, según los cuales, respectivamente *“las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”* y *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”*;

Que, el numeral 1.9 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG dispone que *“quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento”*;

Que, en el artículo 8 del referido cuerpo normativo, se establece que: *“es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico”*;

Que, por las consideraciones expuestas, en atención a los principios y dispositivos normativos antes señalados, resulta viable la cancelación de la Licencia de Operaciones Nro. 258-2014-APN/GG-A otorgada a la empresa **SOUTH SHIPPING LIMITED S.A.** para operar Agencia Marítima en el puerto del Callao.

Que, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por Decreto Supremo Nro.034-2004-MTC, la Gerencia General aprueba las resoluciones que le correspondan, resolviendo los actos administrativos dentro del ámbito de sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nro. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nro. 003-2004-MTC, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nro. 27444 aprobado por el Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones de la APN aprobado por el Decreto Supremo Nro. 034-2004-MTC y el Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba aprobado por el Decreto Supremo Nro. 010-99-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Cancelar la Licencia de Operaciones Nro. **258-2014-APN/GG-A** otorgada a la empresa **SOUTH SHIPPING LIMITED S.A.** para operar como Agencia Marítima en el puerto del Callao.

Artículo 2. - Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General Nro. **730-2014-APN/GG** de fecha 11 de diciembre de 2014 por las cual se otorgó la Licencia Nro. 258-2014-APN/GG-A.

Artículo 3. - Notificar la presente resolución a la empresa **SOUTH SHIPPING LIMITED S.A.**

Artículo 4. - Remitir copia simple de la presente Resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, así como a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas para conocimiento, y fines pertinentes.

Artículo 5. - Disponer que la Oficina General de Administración proceda con la devolución de las garantías presentadas por la empresa **SOUTH SHIPPING LIMITED S.A.**

Artículo 6. - Publicar la presente Resolución en la página Web (www.gob.pe/apn) de la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese y Comuníquese.

(Firmado digitalmente)
JORGE CHÁVEZ OLIDEN
Gerente General (e)
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL